

ÉTICA DEL NOTARIO

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

I. APUNTE INTRODUCTIVO

Ética es la disciplina filosófica que tiene por objeto los juicios de valor que realizamos los seres humanos, para discernir entre el bien y el mal. Los principios fundamentales de la ética se encuentran en la esencia misma del hombre; por tanto, para la búsqueda del bien y de la verdad primero debemos buscar comprender nuestra naturaleza, nuestro ser, nuestro yo mismo, y conocer nuestra verdad. El bien no puede existir sino en la verdad, y en el ámbito jurídico bien y verdad constituyen el valor de la justicia. Actuar en justicia presupone respetar la equidad, reconocer la igualdad, y procurar el bien común que pertenece a todo ser humano por esencia. Cuando actuamos en razón a nuestro propio interés o por egoísmo, dejamos de hacer el bien, o destruimos el bien ya existente, ya que la injusticia no es otra cosa que la despreocupación hacia el bien común.

El mundo en que vivimos es el campo de lucha en el que las personas debatimos entre el bien y el mal. Cada persona es un individuo único e irrepetible, y nuestra individualidad no solo se manifiesta en la fisonomía sino también en la personalidad. Cada persona ha de descubrir su propio fin en la vida y ha de elegir su propia historia. Tomás de Aquino, afirma que con la inteligencia, el hombre tiene la facultad de conocer la verdad, y con la voluntad, el hombre tiene la capacidad de buscar el bien; de tal manera que mediante la inteligencia se puede conocer la verdad, pero escogemos la verdad o la rechazamos por voluntad propia.

En cada momento de nuestra existencia deberemos discernir entre el bien y el mal. La ética permite a toda persona dar solución a las situaciones o circunstancias que se han de presentar constantemente en la construcción de su propia historia, y exige una gran apertura a toda clase de situaciones y circunstancias, porque es en la vida real y no en la teoría, en donde el hombre va a tener que manifestar su juicio de valores. La justicia es la disposición permanente de actual siempre por el bien y

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

por la recta razón. Según Tomás de Aquino, la virtud humana es aquella que hace buenos al acto humano y al hombre mismo, y explica que para que un acto sea virtuoso se requiere que sea voluntario, firme y estable, es decir, que se ejecute a sabiendas de que se ha elegido por un fin debido, y que esta acción sea producto de una actuación permanente. Para Aristóteles, también la virtud es una expresión del carácter; producto de hábitos y costumbres que reflejan opciones repetidas. Un hombre se hace sabio practicando la sabiduría, se hace justo practicando la justicia, al igual que se hace ético practicando la ética. Las virtudes se adquieren después de haberlas ejercitado, pero una vez que la persona está dotada de una virtud, sabrá resignarse con decoro a todas las pruebas sin sacrificar jamás su dignidad.

La justicia procura el desarrollo de la voluntad de respetar el derecho ajeno. La ética es por tanto una virtud de la voluntad, y no de la inteligencia. Se es ético sólo a sabiendas y queriéndolo. Una persona que realiza un acto injusto por ignorancia o por pasión, no es un hombre injusto; pero una persona que realiza una conducta ética con plena conciencia, es un hombre justo. Un hombre ético requiere de una voluntad constante y perpetua de buscar la verdad, y que en sus juicios de valores para discernir entre el bien y el mal, decida invariablemente por la recta razón y por el verdadero bien, que actúe en justicia, que respete la equidad, que reconozca la igualdad y procure el bien común.

La justicia es la virtud de hacer el bien y evitar el mal como algo debido al prójimo, y se logra de dos maneras: dando a cada uno lo que le pertenece, según la máxima jurídica, (es decir distribuyendo las cosas según la proporción debida); o reprimiendo el cometer actos criminales (homicidios, robos, etc.), ya que de ambas formas se respeta el derecho del prójimo, y se logra el bien común. La justicia será una virtud cuando se haga un hábito en la persona, es decir, cuando se convierte en una disposición constante de actuar siempre bien con relación al prójimo. La virtud está siempre en un punto medio entre dos extremos menos deseables; el valor por ejemplo, es el punto medio entre la cobardía y la temeridad. El cobarde teme a todo, y el temerario nunca teme nada. El valiente será aquel que ha aprendido la medida y la moderación, y que sabrá alejarse de los peligros que no podrá enfrentar, al igual que sabrá afrontar los peligros que puede y debe desafiar. Para el abogado son los actos éticos los que determinarán su vida como un hombre de bien y que le permitirán padecer las contingencias de la fortuna, sin menoscabo de su honra.

II. ÉTICA DEL NOTARIO EN LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Ley del Notariado para el Distrito Federal, da por sentado que la función notarial, debe ejercerse en el marco de justicia y establece diversas normas de contenido ético, como son las siguientes:

- 1) En primer lugar determina que la función notarial y el notariado del Distrito Federal serán regulados con carácter de “orden e interés público y social” (artículo 1).
- 2) Determina que “la imparcialidad y probidad del Notario debe extenderse a todos los actos en los que intervenga” de acuerdo con esta y con otras leyes (artículo 3).
- 3) Regula el ejercicio profesional del Notario como oficio jurídico “en el marco de la equidad y de la legalidad con las finalidades de protección de la seguridad” jurídica (artículo 6).
- 4) Establece los principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial, entre los que cita (artículo 7):
 - Que el notario debe “estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho”;
 - Que el Notario debe “aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate”.
- 5) Estipula que “los notarios son auxiliares en la administración de justicia” (artículo 11).
- 6) Dispone que “en cada instrumento y en la asesoría relativa, el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional” (artículo 14).
- 7) “Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de notario, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la función notarial” (artículo 29).
- 8) Manda “que el ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione el notario, debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

El notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora” (artículo 30).

- 9) También estipula que “la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evaluación positiva del Notariado” (artículo 49).
- 10) Dispone que “la carrera notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia” (artículo 50).
- 11) Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función notarial y pertenecer al Colegio de Notarios del Distrito Federal, la Ley estipula que el notario deberá rendir protesta ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de la cual se comprometa a “desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se le ha conferido, guardado en todo momento el escrito respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo comporta” (artículo 66).

III. ÉTICA NOTARIAL EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

El Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del notariado. Por lo anterior, y por desempeñar una función de orden e interés público y social, los notarios del Distrito Federal están agrupados en un único Colegio, que es el Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, que ejerce para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que la Ley del Notariado para el Distrito Federal le otorga.

En materia de ética, el Colegio de Notarios tiene entre otras facultades las de vigilar y organizar el ejercicio de la función notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emiti-

ÉTICA DEL NOTARIO

das por las autoridades competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función notarial; y las de promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por la Ley del Notariado para el Distrito Federal y de la preservación y vigencia de la ética en la función notarial.

Entre los órganos del Colegio de Notarios del Distrito Federal, se encuentra el Decanato del Notariado del Distrito Federal que se forma por el grupo de expresidentes del Colegio de Notarios, estén o no en funciones, y que tiene entre otras funciones las de formular el código deontológico de la profesión notarial o, en su caso, una declaración de los principios relativos que deban guiar su ejercicio y un decálogo sobre estas cuestiones.

A la fecha el Decanato ha formulado un Código de Ética en el que establece como el deber cardinal de los notarios amar, proteger, conservar, engrandecer y evitar cuanto pueda perjudicar la función notarial, actuando siempre con absoluta justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, hacerlo personalmente y con atingencia, calidad profesional, independencia, discreción, reserva y secreto.

Los deberes éticos de los notarios deben entenderse, según este Código, en lo relativo a los propios notarios, al ejercicio de su función, en sus relaciones con los clientes, con sus colaboradores, con los otros notarios, con su colegio y otras asociaciones notariales y con las autoridades.

El Código de Ética describe y clasifica algunas conductas como contrarias a la ética notarial calificándolas de reprobables y violatorias de los deberes de fidelidad, dignidad, imparcialidad, veracidad, justicia, honestidad, lealtad, fidelidad, probidad, discreción y reserva a los que está obligado el notario.

La aplicación de las normas de este Código corresponde a todos y a cada uno de los notarios del Distrito Federal, al Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal y al Decanato del propio Colegio.

Al Consejo de Colegio de Notarios corresponde, cuando medie una denuncia de la comisión de conductas contrarias a la ética o cuando tales conductas sean evidentes y puedan ser constatadas por el propio Consejo aunque no haya denuncia, instaurar un procedimiento del que se desprenda si hubo o no tal infracción, si ésta es aislada o reiterada y las

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

circunstancias en que se cometió, y en su caso, previa la opinión del Decanato censurarla y reprobirla o declarar ser correcta.

El procedimiento constará de una primera parte en la que con audiencia del infractor y del delegado del Decanato, si este considera necesario intervenir, se determinará la posible infracción. El Consejo constituido en tribunal, por medio del consejero al que se designe como instructor, recibirá la denuncia o constatará la conducta que se considere como transgresora y su realizador y las demás circunstancias que puedan desvirtuar, atenuar o agravar la calificación de la conducta, como el ser aislada o reiterada, haberse cometido en perjuicio de personas ignorantes o que menos tienen y constituir calumnias, entre otras.

Dentro del plazo que el propio Consejo señale se citará, por el referido instructor, al Decanato, para que manifieste si habrá de intervenir e intervenga y al presunto transgresor informándole cuál o cuáles de sus actuaciones motivan la instauración del procedimiento y requiriéndole para que se presente el día, hora y en el lugar que se fije a justificar su actuación aportando las consideraciones y pruebas que estime necesarias o a aceptar su culpa.

A la misma audiencia se citará al denunciante o al Consejo que constató los hechos para que en el orden que el Consejo determine, presenten sus pruebas. En caso necesario se señalará plazo o fecha, hora y lugar para el desahogo de las pruebas ofrecidas. Desahogadas las pruebas se cerrará la instrucción y se fijará un término perentorio para que el presunto infractor alegue lo que a su derecho convenga. Concluido el plazo, con o sin alegatos, el Consejo comunicará al Decanato el proceso llevado a cabo y solicitará su opinión, que el Decanato deberá rendir en un plazo no mayor a un mes.

Con lo anterior el Consejo, por el voto de cuando menos la mayoría absoluta de sus miembros, dictará la resolución calificando la conducta realizada y en su caso censurándola o reprobándola y requiriendo al infractor se disculpe, se abstenga de reincidir y restañe, en lo posible, los daños causados. A juicio del Consejo las resoluciones se comunicarán en privado al infractor o se difundirán ante todos los integrantes del Colegio y se dejará constancia de ellas en los expedientes respectivos.

Si al iniciarse el procedimiento, resultare probable que el violador de la norma ética haya transgredido también una norma jurídica, el Consejo en los términos de la ley, queda obligado a presentar inmediatamente ante los órganos del ejecutivo correspondientes o del Ministerio Público,

ÉTICA DEL NOTARIO

las denuncias o comunicaciones necesarias y coadyuvar con ellos para que se imponga la sanción que proceda o se absuelva al inculpado.

IV. ÉTICA NOTARIAL COMO VIRTUD DE LA VOLUNTAD

Ciertas conductas de las personas pueden sojuzgarse a preceptos morales absolutos, inmutables y precisos acorde a un tratado de ética de teoría pura; sin embargo, someter cada acto en particular de una persona a reglas absolutas, es prácticamente imposible. La ética aplicada a cada acto particular que enfrenta un notario, requiere no sólo de poner a consideración todo lo que está referido a dichos actos, sino también de una práctica aprendida producto de los hábitos y de las costumbres que reflejan opciones repetidas de enfrentarse cada día con situaciones frente a las cuales deberemos discernir entre el bien y el mal. Como dice Aristóteles: “Se es bueno por un solo camino, y se es malo por mil”. Uno puede conducirse mal de infinitas maneras, pero sólo puede conducirse bien de una sola manera: decidiendo invariablemente por la recta razón y por el verdadero bien común.

El aspirante a notario debe primero comprender su ser y la naturaleza de la función notarial que busca ejercer, ya que como notario deberá siempre actuar sin prejuicios, con espíritu de servicio, y con verdadera vocación de transformación del mundo. A nadie debe impedirse ejercitar el oficio notarial, excepto por incapacidad sea corporal o física o por defecto de conocimientos en la materia. La selección debe ser según la capacidad que cada uno tenga para el servicio a la comunidad, probada en exámenes de oposición, públicos, profesionales y abiertos. Está probado que la acepción de personas (la acción de favorecer arbitrariamente a unas personas más que a otras al conceder cargos o funciones) produce malos notarios.

El notario debe tener espíritu de servicio, vocación de interceder por el pobre, y disposición de utilizar sus conocimientos e inteligencia según el tiempo, el lugar y la necesidad de sus servicios, pero sobre todo ello debe cuidar siempre la función notarial mediante el ejercicio reiterado y constante de la ética, pues de lo contrario habrá negado la esencia de su profesión.